

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	20/12/2023	ESTADO DEL 20-12-2023
FECHA FINAL	20/12/2023	J11 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
28032	73268630014520188000900	0011	20/12/2023	Fijaciòn en estado	DIANA CAROLINA - RODRIGUEZ VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1718-2023 niega libertad por pena cumplida y niega libertad condicional //MARR - CSA//
48811	11001609909120180003700	0011	20/12/2023	Fijaciòn en estado	CRISTHIAN CAMILO - VARGAS SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1649-2023 declara desierto el recurso de reposicion y apelacion //MARR - CSA//
51352	66001600003520140133500	0011	20/12/2023	Fijaciòn en estado	WILLIAM ANDRES - SEPULVEDA PATIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1695-2023 concede redención por actividades academicas realizadas //MARR - CSA//
60632	11001600001720220718800	0011	20/12/2023	Fijaciòn en estado	NIDIA MARLEN - GUEVARA BUITRAGO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto 1639-2023 concede redención por actividades academicas realizadas //MARR - CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3022
CL 57A 102-09 sur
cosa 3 piso 3
Radicación: 73268-63-00-145-2018-80009-00
Nº interno: 28032
Condenado: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ VARGAS
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio N° 1718-2023
Decisión: Niega pena cumplida. Niega libertad condicional
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida que eleva la defensora de la sentenciada Diana Carolina Rodríguez Vargas, como de la libertad condicional que impetra la condenada.

Actuación

El 10 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito del Espinal - Tolima condenó a **Diana Carolina Rodríguez Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.972.363, a la pena principal de (54) meses de prisión y multa de (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En la sentencia le fue concedida la sustitución de la pena de prisión por la domiciliaria como cabeza de familia.

La condenada viene privada de la libertad desde el 10 de agosto de 2021.

Con auto del 22 de abril de 2022, se dispuso:

1) Señalar que la condenada prenombrada figura privada de la libertad por cuenta de este caso desde el 10 de agosto de 2021, purgando la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto por el Juzgado 2 Penal del Circuito de El Espinal Tolima. Además, cuenta con dos (2) días de detención inicial entre el 4 y 5 de marzo de 2018. Comunicar a la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor oficina de domiciliarias con destino a la hoja de vida de la penada.

2) Asimismo, se ordenó informar a la abogada Liliana Azza Pineda de la Defensoría del Pueblo que:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

-La sentenciada Diana Carolina Rodríguez Vargas figura privada de la libertad por cuenta de este caso desde el 10 de agosto de 2021, purgando la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto por el Juzgado 2 Penal del Circuito de El Espinal Tolima. Además, cuenta con dos (2) días de detención inicial entre el 4 y 5 de marzo de 2018.

De la petición :

La profesional del derecho, Liliana Azza Pineda, de la Defensoría Pública, quien funge como defensora de la condenada solicita se estudie la posibilidad de conceder la libertad por pena cumplida, en atención a la situación jurídica que refleja la página de la rama judicial, en la que asegura registra como fecha de captura el 4 de marzo de 2018, con pena de 54 meses de prisión, por delito de tráfico de estupefacientes.

Por su parte, la condenada allega escrito con el que solicita la libertad condicional, para lo que expone que tiene a su progenitora y a la hermana con padecimientos de salud importantes, pues dice que necesita dicho beneficio para poder trabajar y pagar lo que debe y llevar a su progenitora a controles médicos.

De la extinción de la pena

De entrada debe el despacho advertir a la defensora pública, abogada Liliana Azza Pineda, que con auto del 22 de abril de 2022, se le informó en detalle sobre la fecha de captura que registra la condenada en este caso, decisión que le fue comunicada el 27 de abril de 2022, según obra anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, además, en la página de la rama judicial, aparece como fecha de captura de Rodríguez Vargas el 10 de agosto de 2021.

Pues bien, según lo obrante en foliaturas, la sentenciada Rodríguez Vargas cuenta con privación de libertad entre el 10 de agosto de 2021 y la fecha, esto es, 27 meses y 20 días, más 2 días de detención inicial (4 y 5 de marzo de 2018), con lo que completa 27 meses y 22 días a su favor frente a la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que se encuentra distante del cumplimiento de la totalidad de la pena, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad de la penada.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condena -4 de marzo de 2018, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Rodríguez Vargas, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 54 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 32 meses y 12 días, se tiene que la sentenciada cuenta con privación de libertad entre el 10 de agosto de 2021 y el día de hoy, esto es, 27 meses y 20 días, más 2 días de detención inicial (4 y 5 de marzo de 2018), con lo completa 27 meses y 22 a su favor, con lo que aún no cumple la fracción referida.
2. Por tanto, no ha sido allegada resolución de conducta actualizada que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004,.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá en cuenta la acreditada para la prisión domiciliaria otorgada.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del circuito del Espinal - Tolima se evidencia que no hubo condena en perjuicios por no proceder para delito de tráfico de estupefacientes. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no exige su pago para acceder a mecanismos penales.

Así las cosas, se advierte que Rodríguez Vargas no cumple las 3/5 partes de la pena, por ende no ha sido allegada la resolución de conducta actualizada que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Con todo, se le advertirá a la sentenciada que si es su deseo, puede elevar solicitud de permiso de trabajo, para lo que debe aportar información sobre horario, días de la semana, actividad laboral la que debe corresponder a un sitio fijo en la ciudad y en lo posible constancia del empleador, para entrar a estudiar la viabilidad de autorizar el mismo, asimismo, en caso de necesitar salidas de fuerza mayor, como las de salud, debe allegar documentación que acredite la atención médica.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la petición de pena cumplida y por ende la libertad de la sentenciada Diana Carolina Rodríguez Vargas, pues no cumple la totalidad de la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Negar la libertad condicional a la sentenciada Diana Carolina Rodríguez Vargas, conforme lo expuesto en parte motiva.

TERCERO: Advertir a la sentenciada que si es su deseo, puede elevar solicitud de permiso de trabajo, para lo que debe aportar información sobre horario, días de la semana, dirección de la actividad laboral la que debe corresponder a un sitio fijo en la ciudad y en lo posible constancia del empleador, para entrar a estudiar la viabilidad de autorizar el mismo, asimismo, en caso de necesitar salidas de fuerza mayor, como las de salud, debe allegar documentación que acredite la atención médica.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de domiciliares de la Cárcel con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá con destino a la hoja de vida de la condenada.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
20 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 11

NUMERO INTERNO: 28032

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 1718

FECHA DE ACTUACION: 29/11 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Diana Carolina Rodriguez **Firma:** Carolina Rodriguez

Cédula: 52972363

Huella:



Fecha: 05/12 / 2023

Teléfonos: 3224738527

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: AI-1718-2023 NI-28032 AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 30/11/2023 13:34

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 10:56 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: Alfredo Labrador <alabrador@defensoria.edu.co>; alfredo.labrador <alfredo.labrador@yahoo.es>

Asunto: AI-1718-2023 NI-28032 AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Piloto.
Radicación: 11001-60-99-091-2018-00037-00

Nº interno: 48811

Condenado: Cristhian Camilo Vargas Sánchez

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1649-2023

Decisión: Declara desierto recursos

Reducción: BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el condenado Cristhian Camilo Vargas Sánchez contra el auto del 30 de octubre de 2023, con el que se le negó el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas.

Al respecto, ingresa constancia secretarial mediante la cual se advierte que no fue presentada sustentación de la impugnación.

Consideraciones:

Véase como la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

«De ahí que la fundamentación de la apelación constituya un acto trascendente en la composición del rito procesal, en la medida que no basta con que el recurrente exprese inconformidad genérica con la providencia impugnada, sino que le es indispensable concretar el tema o materia de disenso, presentando los argumentos fácticos y jurídicos que conducen a cuestionar la determinación impugnada, carga que de no ser acatada, obliga a declarar desierto el recurso, sin que se abra a trámite la segunda instancia, toda vez que de frente a una fundamentación deficiente el funcionario no puede conocer acerca de qué aspectos del pronunciamiento se predica el agravio. Pero una vez satisfecho el presupuesto de la fundamentación explícita o suficiente, en cuanto identifica la pretensión del recurrente, adquiere la característica de convertirse en límite de la competencia del superior, en consideración a que sólo se le permite revisar los aspectos impugnados»

En sentencia de noviembre de 2014, la CSJ, Sala Penal deja clara las diferencias entre declarar desierto el recurso de apelación y denegar el recurso de apelación; estableciendo, que el recurso de queja solo procede cuando se deniega el recurso de apelación, mas no cuando se declara desierto, al señalar que:

"La propia normatividad resalta la diferencia, porque, a voces del artículo 179 A del Código de Procedimiento Penal, el recurso de apelación se declara desierto "cuando no se sustente", lo cual equivale a que la parte inconforme con la decisión no ofrece los argumentos de hecho y de derecho que controviertan, refuten, nieguen los propuestos por el juzgador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Radicación: 11001-60-99-091-2018-00037-00

Nº interno: 48811

Condenado: Cristhian Camilo Vargas Sánchez

Auto Interlocutorio Nº 1649-2023

Decisión: Declara desierto recursos

Reclusión: BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En esas condiciones, la conclusión del a quo apunta a lo mismo, pues la no presentación de una sustentación adecuada, equivale a que no se argumentó, supuesto en el cual la vía procesal admisible era la del artículo 179 A, esto es, declarar desierta la apelación, determinación que solo admite la impugnación horizontal de la reposición. ...

El recurso de queja, según lo regla el artículo 179 B de la Ley 906 del 2004, está previsto para "cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación".

De modo que acorde con lo expuesto, y como quiera que los recursos de reposición y de apelación interpuestos, no fueron sustentados,

El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar desiertos los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el sentenciado Cristhian Camilo Vargas Sánchez contra la providencia del 30 de octubre de 2023, mediante la cual se le negó el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas, según lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del interno prenombrado. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

20 DIC 2023

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

El Secretario

HRR
Bogotá, D.C. 08-12-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Cristhian Vargas

Firma Cristhian Vargas

Cédula 1023079305 D: 301578

El(la) Secretario(a)

RE: NOTIFICACIÓN AI 1649 DE FECHA 29-11-2023/ /CRTHIAN CAMILO VARGAS//11001609909120180003700// NI 48811

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 10:51

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Martha.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:49 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1649 DE FECHA 29-11-2023/ /CRTHIAN CAMILO VARGAS//11001609909120180003700// NI 48811

Bogotá D.C.,

Doctora
Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia
Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjunta copia de Auto del asunto para su respectiva notificación.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.
Auxiliar Judicial IV
Centro de Servicios Administrativos de los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 3 de diciembre de 2021, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, absolvió a William Andrés Sepúlveda Patiño, decisión que fue Revocada mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Pereira – Sala de Decision Penal -, donde condenó a William Andrés Sepúlveda Patiño (Sara Melisa Sepulveda Patiño) a 108 meses de prisión, por el delito hurto calificado, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 28 de julio de 2022, según se verifica en acta de legalización de captura proferida por el Tribunal Superior de Pereira – Sala de Decision Penal – en fecha 29 de julio de 2022, y boleta de encarcelación No.176 de fecha 17 de agosto de 2022 con destino al Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y Carcelario de Bogota, librada por el Juzgado 4 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18938248	Mayo de 2023	27	126	162
Total de horas reportadas			126	



Radicación: 66001-60-00-035-2014-01335-00

N° interno: 51352

Condenado: WILLIAM ANDRES SEPULVEDA PATIÑO

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto interlocutorio: 1695-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 126 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de diez punto cinco (10.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de once (11) días de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado William Andrés Sepúlveda Patiño, once (11) días de redención por estudio.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 01-12-2023 HORA:

NOMBRE: Sara Sepulveda

CÉDULA: 1094912283

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NOTIFICACIÓN AI 1695 DE FECHA 29-11-2023/ /WILLIAM ANDRES SEPULVEDA//66001600003520140133500// NI 51352

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 10:55

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Martha.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 2:16 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1695 DE FECHA 29-11-2023/ /WILLIAM ANDRES SEPULVEDA//66001600003520140133500// NI 51352

Bogotá D.C.,

Doctora
Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia
Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjunta copia de Auto del asunto para su respectiva notificación.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

*Centro de Servicios Administrativos de los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio..

Actuación

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 13 de marzo de 2023 condenó a Nidia Marlen Guevara Buitrago identificada con cedula de ciudadanía No. 53.139.316 a la pena principal de 36 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término, como autora penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado. Aunado a esto, se les negó la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En la presente diligencia se repararon integralmente los perjuicios.

La condenada Nidia Marlen Guevara Buitrago, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2022.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18938460	Junio de 2023	26	72	156
Total de horas reportadas			72	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente.



Radicación: 11001-60-00-017-2022-07188-00

Nº interno: 60632

Condenado: NIDIA MARLEN GUEVARA BUITRAGO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 1639-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que la penada estudió 72 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de seis (06) días de redención.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Nidia Marlen Guevara Buitrago, seis (6) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 20 DIC 2023

La anterior providencia

El Secretario

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-11-2023

NOMBRE: Nidia M Guevara

CÉDULA: S3139316

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

RE: NOTIFICACIÓN AI 1639 DE FECHA 29-11-2023/ /NIDIA MARLEN GUEVARA//1100160000720220718800// NI 60632

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 11:09

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Martha.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 2:30 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1639 DE FECHA 29-11-2023/ /NIDIA MARLEN GUEVARA//1100160000720220718800// NI 60632

Bogotá D.C.,

Doctora

Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia
Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjunta copia de Auto del asunto para su respectiva notificación.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.